

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS

TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO CONTABLE IMPOSITIVO

TÍTULO: REINTEGROS DE IVA POR EXPORTACIÓN

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: Moro, Mónica Alejandra

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Impuestos

Encargado del curso Prof.: Mónica Toundaian

Lugar: **Santa Rosa**

Año que se realiza el trabajo: 2019

Contenido

CAPÍTULO I	3
INTRODUCCIÓN.....	3
CONCEPTOS TEÓRICOS RELEVANTES	4
I .1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	4
I.1.1. PRESENTACIÓN DE D.D.J.J DE I.V.A.....	5
I.1.2. PRINCIPIOS DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7
I.2. ANTECEDENTES NORMATIVOS	8
CAPÍTULO II	11
EXPORTACIONES	11
II. 1. CONCEPTO	11
II. 2. ZONA FRANCA.....	11
II. 3 CATEGORIZACIÓN POR SUJETOS EXPORTADORES	12
CAPITULO III	14
RÉGIMEN GENERAL DE REINTEGROS DE IVA POR EXPORTACIÓN.....	14
III.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2000.....	14
III.2.EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN	15
III.3. IMPUESTO FACTURADO. LIMITES.	16
III.4. AFECTACION DIRECTA E INDIRECTA.....	16
III.5. FORMALIDADES (ART. 13).....	18
III.6. DETRACCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.....	18
III.7. DETRACCIONES DE LA SOLICITUD.	19
III.8. COMUNICACIÓN DE PAGO.....	19
PERMISOS DE EMBARQUE.....	19
¿Qué es el Precumplido, el Cumplido y la Declaración post-embarque?	20
CAPÍTULO IV	22
EJERCICIO PRÁCTICO	22
INTRODUCCIÓN.....	22
PAPELES DE TRABAJO PARA SOLICITUD DE REINTEGRO	22
RESUMEN REINTEGRO A SOLICITAR	26
APLICATIVO A UTILIZAR PARA CARGA Y PRESENTACIÓN DE REINTEGRO DE IVA POR EXPORTACIÓN.	26
DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REINTEGRO.....	33
CAPÍTULO V	34
CONCLUSIONES	34
CAPÍTULO VI	35
BIBLIOGRAFÍA.....	35

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

A efectos del presente trabajo se entiende por *Exportaciones*, a la salida de bienes y servicios del país, con carácter definitivo y a título oneroso, así como la remisión de sucursal o filial local a sucursal, filial o casa matriz del exterior. La salida del país se considera configurada con el cumplimiento de embarque, tema que desarrollaremos luego. Los Exportadores, a los efectos de obtener los bienes y/o servicios que comercializan al exterior requieren de bienes y/o servicios suministrados generalmente por sujetos que revisten la calidad de inscriptos en I.V.A.¹

En materia de exportaciones de bienes, la Ley del I.V.A exime de su pago a las exportaciones definitivas, considerando que el consumidor final de dichos bienes será un sujeto del exterior y no un residente local.

Asimismo, los exportadores se encuentran facultados para solicitar el recupero del I.V.A retenido por sus proveedores respecto de los bienes, insumos y servicios incorporados al bien exportado, pudiendo de esta forma recuperar parte del costo de producción.

Los créditos fiscales originados por este reintegro podrán:

- Acreditarse contra otros impuestos.
- Solicitarse su devolución.
- Transferirse a terceros, en tanto se dé cumplimiento a los requisitos legales.

Estos créditos fiscales acumulados susceptibles de recuperación constituyen una fuente de financiación para las empresas dedicadas a la exportación. Aunque de mayor importancia para las pequeñas empresas exportadoras ya que les permite competir en mercados internacionales y recuperar parte del costo de producción.

En los últimos años las exportaciones han aumentado notablemente, siendo una inquietud manifiesta entre los exportadores, la temática del recupero de I.V.A., lo que nos lleva abordarlo tanto en forma teórica como práctica, para ver de qué manera podemos colaborar con el desarrollo profesional, no sólo de los estudiantes o profesionales en Ciencias Económicas sino también de la sociedad en su totalidad.

¹ Impuesto al Valor Agregado

CONCEPTOS TEÓRICOS RELEVANTES

I.1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO²

El I.V.A. es un tributo nacional, legislado en Argentina por primera vez por la Ley 20.631 de 1973, pero aplicado recién en enero de 1975, que reemplazo al impuesto a las ventas. Esta Ley fue sustituida por la Ley 23.349 que fue reordenada por última vez en 1997 y es la que actualmente rige.

Es un impuesto indirecto al consumo que se aplica sobre casi todos los bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de la actividad de una empresa o un profesional. Se dice que es un gravamen indirecto al consumo ya que se aplica a todas las etapas del proceso productivo y posterior comercialización pero quien lo soporta realmente es el consumidor final, ya que en cada etapa se puede considerar lo abonado en la etapa anterior como crédito del impuesto (surge de los comprobantes de insumos adquiridos por el sujeto pasivo del impuesto, para aplicarlos en la producción y/o comercialización del producto o servicio ofrecido, el cual, al ser facturado cuando se vende origina el débito fiscal). Como consecuencia, se puede decir que lo que se encuentra sujeto a imposición no es el valor total de los bienes sino solamente su “valor agregado” o valor añadido por cada empresa que compone el ciclo de producción y comercialización del bien o servicio. La suma de valores agregados por cada etapa incide una sola vez en el precio final de los bienes o servicios, siendo soportados en su totalidad por el consumidor final.

La Ley de I.V.A.³ en su artículo 1º establece el objeto del tributo, es decir aquellas operaciones sujetas a imposición. De esto surge que el impuesto se aplica sobre:

- Venta de cosas muebles: situadas o colocadas en el país, realizadas por sujetos pasivos del impuesto.
- Obras, locaciones y prestaciones de servicios: incluidas en el Art. 3º de la Ley y realizadas en el territorio de la Nación.
- Importaciones definitivas de cosas muebles.
- Servicios realizados en el exterior y utilizados en el país, si el prestador es responsable inscripto.

En el art. 7º y 8º de la Ley, se establecen las exenciones del impuesto, de los que surge, entre otras cosas, que las exportaciones están eximidas de abonar el tributo, por lo que la compra de insumos necesarios genera crédito fiscal, sin embargo al efectuar la venta, por estar exentas, no se genera débito fiscal, por lo que el sujeto

² PEREZ DIEZ, Humberto, Impuesto al valor agregado, 2º edición ampliada y actualizada, Ed. Errepar (Buenos Aires, mayo de 1997), pág. 5

³ REPÚBLICA ARGENTINA, Ley 23.349 .Ley de Impuesto al Valor Agregado, (T.O. 1997 y modif.) Texto actualizado.


tiene crédito acumulado, el cual no puede ser computado contra ningún débito. Para solucionar esto, la propia legislación crea un sistema que se encuentra en el artículo 43º, el cual desarrollaremos más adelante.

Mensualmente se genera la D.D.J.J⁴ de I.V.A, su fecha de vencimiento depende del último dígito del número de C.U.I.T⁵ del sujeto pasivo, declarando el crédito fiscal por los insumos adquiridos, el posterior débito fiscal que se obtiene de la venta del producto y por último el importe a ingresar, proveniente de la diferencia entre débito y crédito fiscal, siempre y cuando el débito fiscal supere al crédito fiscal del sujeto pasivo. De ocurrir lo contrario, la persona tendrá un saldo a favor.

I.1.1. PRESENTACIÓN DE D.D.J.J DE I.V.A

La D.D.J.J puede generarse a través del aplicativo SIAp, los formularios F.731 (contribuyentes que realicen operaciones de exportación) y F.810 (quienes realicen exclusivamente actividades agropecuarias), o vía web F. 2002 (aquellos que no posean determinadas particularidades).

❖ Ejemplo F. 2002:


		CUIT N°:	Establecimiento: 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		Apellido y Nombre o Razón Social:	
F. 2002		Fecha de Presentación: 10/07/2015	Hora: ...
Versión 100	Nro. de Transacción:	MD5:	
	Período: 201506	Secuencia: ORIGINAL	

Determinación de la base imponible del periodo	
Concepto	Importe
Total del Débito Fiscal	\$ 63653.55
Total del Crédito Fiscal	\$ 51800.93
Ajuste Anual del crédito fiscal por operaciones exentas	\$ 0.00
AFIP	
A favor del Responsable	\$ 0.00
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período anterior	\$ 7642.69
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período	\$ 0.00
Subtotal Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	\$ 4209.93
Diferimiento F. 518	\$ 0.00
Bonos Fiscales - Decreto 1145/09 y/o Decreto 852/14	\$ 0.00
Determinación de la Declaración Jurada mensual	

⁴ Declaración Jurada

⁵ Clave Única de Identificación Tributaria

❖ Ejemplo F.731:

 Valor Agregado F.731	Sello fechador de recepción	Firma	Periodo fiscal	0
		Carácter	Actividad principal	N° verificador

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/9	0	Agropecuario con pago anual	

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	
	AFIP Contribuyente
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	

Total F.515	Total F.518	Total F.517/1
--------------------	--------------------	----------------------

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)


Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Pagos a cuenta del COMFER	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
Saldo de libre disponibilidad del período	
Saldo de impuesto de AFIP	
Total de pagos no bancarios	

Monto que se ingresa		
Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.

Pagos no bancarios - Compensaciones

Impuesto	Concepto	Período	Monto	Impuesto	Concepto	Período	Monto

❖ Ejemplo F.810:

 Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	N° verificador	
	DOMICILIO FISCAL:		Versión 4.0		

Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	
	AFIP
	Contribuyente
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	
Total F.515	Total F.518
	Total F.517/1

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	
Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
Saldo de libre disponibilidad del período	
Saldo de impuesto de AFIP	
Total de pagos no bancarios	
Monto que se ingresa	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	
Monto límite para solicitar en devolución	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

I.1.2. PRINCIPIOS DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el comercio internacional para evitar la superposición de impuestos que recaen

sobre los bienes y servicios - en relación al país que debe percibir el tributo - existen dos principios tributarios básicos:

- Principio de País de Destino: el país exportador no grava los conceptos exportados, y los bienes quedan alcanzados por los impuestos del país donde se va a consumir, a la misma tasa que los productos nacionales. Se reconoce potestad tributaria al país importador.
- Principio de País de Origen: el país productor o exportador es quien grava los conceptos exportados, sin importar si el destino final de los mismos sea para consumo interno o exportación el impuesto forma parte del precio, eximiéndose de tributos en donde se importan. Aquí la potestad tributaria se retiene en el país de origen de los bienes.

Este sistema surge del Acuerdo Internacional del GATT⁶ del que nuestro país es integrante y adopta el “principio de país de destino”, por lo tanto, deberá abstenerse de toda discriminación, en materia de impuestos indirectos sobre el consumo, entre mercancías nacionales y extranjeras. De esta manera, las exportaciones están exentas, las importaciones de bienes y servicios se gravan a la misma tasa que los bienes y servicios nacionales para evitar un trato discriminatorio en razón del origen de los mismos, y se establece la posibilidad de recuperar los créditos pagados empleados en las producciones exportables.

La doctrina ha escogido, mayoritariamente, el principio de imposición en el país de destino por motivos de equidad. Cuando se adopta el pago de los impuestos en el país de origen y no son reintegrados por este, forman parte del costo de los bienes y existe exportación de impuestos, generando desventajas al exportador debido al mayor precio de sus productos en comparación a países que adoptan el criterio de imposición en destino.

1.2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Desde que se reglamentó el régimen de recupero de I.V.A. por exportaciones en Argentina, ha tenido distintas reglamentaciones dictadas por el fisco:

- Art. 43 de la Ley de I.V.A. otorga la posibilidad de computar contra el impuesto que los exportadores adeuden por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinen a la exportación les hubiera sido facturado, y no hubiera sido utilizado por el responsable. Si la

⁶ GATT: General Agreement on Tariffs and Trade o acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio.

compensación fuese parcial, el resultado será acreditado contra otros impuestos, devuelto o transferido a favor de terceros responsables;

- Una de las normas de mayor trascendencia fue la RG (DGI) 3417: IVA - CREDITO FISCAL - ACREDITACION DE SALDOS - DEVOLUCION DE SALDOS -TRANSFERENCIA DE CREDITO FISCAL - EXPORTADOR: REGIMEN JURIDICO.
- Régimen que fue reemplazado por la RG 65 (AFIP): PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO - IVA - EXPORTACIONES - TRANSPORTE - SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE - TRANSPORTE INTERNACIONAL - REINTEGROS IMPOSITIVOS - REGIMEN DE FACTURACION Y REGISTRACION. Reuniendo en un mismo cuerpo normativo el recupero de créditos fiscales por exportaciones de bienes y otras operaciones análogas. Además otorgo amplias facultades a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), como constituir garantías y, determinó un plazo de 180 días para la devolución ordinaria del impuesto y de 45 días para la devolución anticipada;
- Con el dictado de la RG 150 (AFIP) se reguló el régimen aplicado a las exportaciones realizada por cuenta de terceros, tanto en aspectos aduaneros como en lo relativo al recupero de IVA por estas operación;
- La RG 616 (AFIP) reemplazó la normativa anterior respecto del recupero del IVA para exportaciones de bienes y operaciones asimilables a aquellas, incluyendo además las operaciones a cuenta de terceros.
- En el 2001 se publica el DECRETO 959 que agrega un artículo al 43 de la Ley de I.V.A. y exige para el reintegro de los créditos solo el cumplimiento de requisitos formales, no siendo de aplicación las facultades de verificación y fiscalización que posee AFIP. También se agregó la responsabilidad solidaria del exportador por el impuesto falsamente documentado y omitido de ingresar, hasta el monto solicitado y en la medida que los deudores no acrediten el pago. Las solicitudes debían ser acompañadas por informe certificado de contador público independiente, sobre la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado y solicitado;
- La resolución 18 del CPCECABA (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del 2002, contiene las pautas de control y procedimientos realizados sobre saldos del IVA recuperables;

- En enero 2003 entró en vigencia la RG 1351 (AFIP) la cual deja sin efecto los regímenes ordinario y de pago anticipado, y la constitución de garantías requeridas por el segundo de ellos. Así la nueva modalidad consistió en cumplir con: las normas de facturación, registración y pago; actuación como agente de retención de I.V.A., información e ingreso de las mismas; consultas informáticas sobre proveedores; y presentación de un informe de contador público independiente.
- Finalmente RG 2000 (AFIP) sistematizó el trámite e incorporó el recupero de crédito fiscal vinculado a exportaciones de servicios;
- RG 1921 (AFIP) Reglaméntense los Procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del SIM.⁷ En su anexo III trata los inherentes a la liquidación y pago de beneficios a la exportación. Que a tal efecto implementó aspectos relativos a la obligación de los operadores de liquidar las divisas correspondientes a sus exportaciones, como condición para el cobro de los beneficios de exportación respectivos.
- RG 3397 (AFIP) del 2012, introduce nuevas restricciones al trámite: quienes posean deudas liquidas y exigibles en materia impositiva, previsional y/o aduanera al momento de presentar la solicitud, quedará encuadrada en Título IV de la RG N° 2000, trámite éste que no tiene asignado un plazo de resolución.
- RG 3577 (AFIP) del 2014 establece una percepción de ganancias en la fuente a aquellas operaciones denominadas de “triangulación”, definidas así por materializarse con países de destino de la mercadería “no colaboradores” (paraísos fiscales: hace referencia a países que poseen secreto fiscal y no intercambian información con otras administraciones tributarias). Quedan sujetas a procesos de verificación según artículo 6.-
- RG 3867 (AFIP) del 2016 dejó sin efecto el artículo 6 de la RG 3577, y por tanto ya no quedan sujetos a verificación aquellos sujetos percibidos en fuentes por operaciones de triangulación.
- RG 3984 (AFIP) del 2017 la dejó sin efecto algunas de las severas restricciones que anteriormente había impuesto al régimen de recupero del IVA por parte de los exportadores.
- RG 4212 (AFIP) del 2018 Elimínase el párrafo quinto del punto 4.1. del apartado A) del Anexo III “Procedimiento de pago de beneficios a la exportación”, cuyo texto es el siguiente: *“En caso de corresponder, el Banco*

⁷ Sistema Informático MARIA

Central de la República Argentina haya informado a esta Administración Federal su conformidad respecto del cumplimiento, por parte del exportador, de sus obligaciones relacionadas con la liquidación de divisas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.” Atento la publicación del Decreto N° 893/17⁸⁸, el Banco Central de la República Argentina mediante sus Comunicaciones, adecuó los regímenes informativos cambiarios en entendimiento de que hubiera cesado su obligación de remitir, entre otros, los datos correspondientes a la liquidación de las divisas de exportación.

CAPÍTULO II

EXPORTACIONES

II. 1. CONCEPTO

Existen varias definiciones asociadas al término exportaciones, siendo la salida de un producto de un determinado país con destino a otro, atravesando las diferentes fronteras que separan las naciones.

El término difiere según la Ley de IVA y el Código Aduanero, en el primer caso para que haya exportación debe haber salida de mercadería del país con carácter definitivo, en el segundo requiere que la mercadería haya salido del territorio aduanero.

II. 2. ZONA FRANCA

Según lo establecido en el artículo 590 del código aduanero: “*Área franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas que pudieran establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico*”.

Las zonas francas han sido creadas con el objetivo de crear un espacio económico competitivo, a efectos de impulsar el comercio y la actividad industrial exportadora a través de la reducción de los costos vinculados a la actividad desarrollada en el ámbito. De esta manera, la introducción de bienes desde el territorio aduanero general de las zonas francas para su posterior remisión a terceros países no resulta imponible en el IVA, por considerarse exportaciones suspensivas.

Por otra parte en lo que respecta a los créditos fiscales vinculados con tales operaciones recién tendrán para el exportador el tratamiento del artículo 43 con la

⁸⁸ Dec. 893/17 Ref. Mercado Único y Libre de Cambio - Ingreso de divisas. 01/11/2017 (BO 02/11/2017)

remisión de la mercadería involucrada-con carácter definitivo-a un tercer país, es decir cuando la mercadería sea remitida de la zona franca al exterior.

Por el contrario aquellos bienes introducidos en la zona franca para su consumo o utilización en dicha zona, resultan exentos de IVA y no se consideran exportaciones.

II. 3 CATEGORIZACIÓN POR SUJETOS EXPORTADORES

El artículo 74 de la Ley de IVA dispone que *“A los fines de lo previsto en el art. 43 de la ley, se entenderá como exportador, a aquel por cuya cuenta se efectúe la exportación, se realice está a su nombre o a nombre de un tercero [...]”*.

A su vez, el Código Aduanero, en su título III “Importadores y Exportadores”, art. 91, apartado 2, los define como aquellas *“[...] personas que en su nombre exportan mercaderías, ya sea que las lleven consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieren expedido [...]”*.

Podemos clasificarlos de la siguiente manera:

Exportadores Puros: Son aquellos sujetos que se dedican exclusivamente a efectuar operaciones de exportación. En este caso, la totalidad del impuesto que les sea facturado por sus adquisiciones de bienes y/o servicios en el mercado interno es pasible del procedimiento de reintegro regulado en el art. 43 de la ley del gravamen.

Teóricamente estarán excluidos de la obligación de inscripción en el gravamen como responsables inscriptos por desarrollar una actividad exenta del tributo (tal como lo dispuesto en el inciso d, del primer párrafo del art. 8 de la Ley de IVA). No obstante, si bien no surgiría expresamente de normativa alguna, únicamente de estar categorizados como responsables inscriptos podrán contar con el IVA discriminado en las facturas o documentos equivalentes que les emitan sus proveedores.

Exportadores Impuros: Aquellos sujetos que realicen tanto operaciones con el mercado interno y operaciones de exportación. Solo en el caso de que estos acumulen saldo a favor (imposibilidad de absorber el crédito fiscal en el mercado interno) podrán:

- Acreditarse contra otros impuestos a cargo de la AFIP
- Solicitarse su devolución
- Transferirse a terceros

Los exportadores deberán discriminar en la declaración jurada del IVA el crédito fiscal que le ha sido facturado correspondientes a operaciones de exportación, respecto de

sus restantes créditos fiscales en la medida de que previera solicitar la acreditación, devolución o transferencia del mismo.

Solamente debe considerarse el Crédito Fiscal relacionado con la actividad de exportación a fin de solicitar el reintegro, razón por la cual de existir una actividad mixta que implique operaciones de exportación como así también en el mercado interno, deberá realizar la correspondiente apropiación a fin de obtener el monto por el cual se solicitará el reintegro.

Exportadores de Servicios: Aquellos sujetos que efectúan prestaciones efectuadas en el país, cuya utilización se lleva a cabo en el exterior. Estos deben someterse al Régimen de Reintegro sujeto a Fiscalización.

Pequeños Exportadores: Quienes deben realizar el reintegro mediante el Régimen de Recupero Simplificado.

Actividades conexas: las cuales encuadran a los siguientes tipos de servicios, que gozan de un tratamiento asimilado al de las exportaciones propiamente dichas:

- 1) Transporte de pasajeros y cargas y servicios conexos al transporte.
- 2) Locaciones a casco desnudo y fletamento a tiempo o por viaje.
- 3) Tareas de reparación, mantenimiento, conservación, transformación y modificaciones de embarcaciones y aeronaves.
- 4) Prestadores de servicios postales/PSP (“courrier”).
- 5) Aprovisionamiento de insumos a bordo (operaciones de “rancho”).
- 6) Otros Regímenes de reintegro de IVA, como ser:
 - Turistas extranjeros.
 - Misiones diplomáticas.
 - Donaciones de fiscos extranjeros.
 - Fabricantes e Importadores de bienes de capital.
 - Convenios de cooperación internacional.

Operaciones de Exportación a Cuenta y Orden de Terceros: aquellas encomendadas por el propietario de las mercaderías a consignatarios, mandatarios y otros intermediarios para que efectúen la venta de los bienes al exterior, por cuenta y orden de aquél. A tales efectos, el exportador es quien ordena la exportación de las mercaderías, es decir, el dueño de las existencias, siendo este el mandante o comitente de la operación, y por consiguiente, el titular de los créditos por el impuesto facturado por sus proveedores.

CAPITULO III

RÉGIMEN GENERAL DE REINTEGROS DE IVA POR EXPORTACIÓN

III.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 2000

Dicha resolución está dividida en cinco títulos y trece anexos:

- *Título I: contiene los requisitos formales para la interposición y cobro de las solicitudes.* - *Título II: se refiere a la compensación de las retenciones y/o percepciones de I.V.A.*

- *Título III: contempla la normativa relativa a las solicitudes de exportadores por cuenta de terceros*

-*Título IV: trata sobre las solicitudes sujetas a fiscalización previa*

-*Título V: disposiciones generales.*

Anexo I-II-III: elementos y requisitos formales a presentar con las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia.

Anexo IV: requisitos formales a cumplir, relacionados con normas de facturación, información y depósito de retenciones, motivos por los que se supera el límite del impuesto facturado, datos de los comprobantes solicitados, etc.

Anexo V: Impuesto facturado, su afectación mencionado por los art. 7 y 8 de la resolución.

Anexo VI: Régimen de reintegro simplificado del impuesto atribuible a exportaciones [artículo 1, último párrafo].

Anexo VII: Procedimiento para la consulta de profesionales al archivo de información sobre proveedores (artículo 22).

Anexo VIII: Transferencias – Modelos de notas de cesionarios y cedentes del crédito fiscal.

Anexo IX: Régimen de compensación con importes originados en regímenes de retenciones y percepciones del Impuesto al Valor Agregado (artículo 33).

Anexo X: Exportaciones por cuentas de terceros. Régimen de información – Especificaciones técnicas (artículo 37).

Anexo XI: Aspectos aduaneros (artículo 42).

Anexo XII: Régimen de reintegro del impuesto atribuible a operaciones de exportación sujeto a fiscalización (artículo 43).

Anexo XIII: Características técnicas del aplicativo que genera las solicitudes, metodología de transferencia y otros.

III.2.EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

Se considera perfeccionada la operación, con la constancia del “cumplido de embarque”, siempre que los bienes salgan efectivamente del país, en ese embarque, fecha que deberá surgir del permiso de embarque certificado por el funcionario aduanero interviniente. Es decir, las exportaciones se consideraran perfeccionadas en la fecha del cumplimiento del embarque de los bienes en el medio de transporte en el que los bienes salen del país. En el caso en el que intervengan dos aduanas o más, se entiende perfeccionada la operación en la fecha de intervención de la última aduana. Además, debe tratarse de exportaciones a consumo, por lo cual las exportaciones en consignación se consideran perfeccionadas hasta no se registre la exportación definitiva. El envío de mercaderías a zonas francas tiene el carácter de exportaciones suspensivas, no pueden considerarse definitivas⁹.

1. 1) EXCLUSIONES SUBJETIVAS

- No haber sido querellado o denunciado penalmente por cuestiones del ámbito aduanero o previsional y/o impositivo.
- No haber sido querellado o denunciado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas o aduaneras, propias o de terceros.
- No estar involucrado en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el primer punto.

Para todos los casos mencionados anteriormente, tal exclusión tiene lugar siempre y cuando se haya dictado prisión preventiva, o en su caso, exista un auto de procesamiento vigente a la fecha en que se formalizó la presentación de la solicitud de recupero.

2) EXCLUSIONES OBJETIVAS

- Están excluidos del régimen las facturas o documentos equivalentes que tengan una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses calendario a la fecha que se formalizó la presentación de la solicitud, salvo que: se trate de adquisición de bienes de uso con antigüedad mayor; fueron incluidas en rectificativas en la medida que el plazo no fuese superado por la presentación

⁹ RG 2000/2006 ART 3.

original o rectificativa anterior; o cuando la suma de sus créditos fiscales vinculados fuese inferior al 5% del monto total vinculado, y el valor sea inferior a la suma de \$1.000.

- Las solicitudes que se encuentren en trámite, a la fecha de notificación del acto administrativo que disponga la impugnación del impuesto facturado y reintegrado en solicitudes anteriores y las solicitudes que se interpongan con posteridad, a la fecha de la notificación del acto administrativo que disponga la impugnación del impuesto facturado y reintegrado en solicitudes anteriores con arreglo a:

a) Las tres primeras solicitudes, cuando:

I. El monto del impuesto facturado impugnado se encuentre comprendido entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada, o

II. El monto del impuesto impugnado resulte inferior al cinco por ciento (5%) del monto indicado en el punto anterior, y el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

b) Las doce (12) primeras solicitudes, cuando:

I. El monto del impuesto facturado impugnado resulte superior al diez por ciento (10%) del monto total de la solicitud de acreditación, devolución o transferencia observada, o

II. Se trata de reincidencias dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y siendo el monto del impuesto impugnado inferior al cinco por ciento (5%), el responsable no ingrese el ajuste efectuado.

- Cuando se trate de créditos fiscales vinculados con exportaciones de servicios.

III.3. IMPUESTO FACTURADO. LIMITES.

El artículo 43 de la Ley de I.V.A. en el segundo párrafo establece el primer límite, al aplicar la alícuota general sobre el valor FOB de las exportaciones. El tercer párrafo introduce el segundo límite, relacionado con la existencia de vinculación entre el exportador y proveedores beneficiados en el mercado interno con liberaciones en el impuesto al valor agregado, atado al monto que podría haber recuperado la empresa liberada y que transfiere al exportador (Art. 6).

III.4. AFECTACION DIRECTA E INDIRECTA

Son todos aquellos bienes y servicios que no se incorporan físicamente al producto exportado, ni de forma directa, como ser luz eléctrica de oficinas administrativas,

servicios de teléfono para todo el personal, servicios de asesoramiento financiero - administrativo, otros.

Para poder aplicar el grado en que estos participan en los bienes exportados, la RG 2000 en su anexo V, apartado A, determina un coeficiente de prorrateo para su cálculo:

$$\text{COEF. IND.} = \frac{\sum \text{Valor FOB exportaciones} - \sum \text{Valor insumos temporarios}}{\sum \text{Total ventas ML} + \sum \text{Valor FOB exportaciones} - \sum \text{Valor insumos temporarios}}$$

El Fisco tomó la modalidad de observar aquellos comprobantes cuya fecha fuese posterior a la fecha de última carga de los permisos de embarque; situación que se puede subsanar, mediante remitos, cartas de porte...demostrando que el insumo se recibió con anterioridad (Art. 7).

El procedimiento obliga a efectuar un ajuste anual de las estimaciones efectuadas en cada una de las solicitudes mensuales de recupero presentadas correspondientes a un mismo ejercicio comercial o calendario, según corresponda. Debiendo aplicar el coeficiente de 12 relación correspondiente al último mes del citado ejercicio sobre la totalidad del impuesto vinculado indirectamente incluido en las solicitudes mensuales presentadas. Es posible que del ajuste anual surja una diferencia entre el impuesto vinculado indirectamente solicitado en las diferentes presentaciones mensuales realizadas, y el que surge de aplicar el coeficiente correspondiente al último mes del ejercicio; esta diferencia, que podrá resultar a favor del fisco o del sujeto que solicita el reintegro, deberá ser exteriorizada en la solicitud interpuesta por el último mes del ejercicio en cuestión.

En caso de no interponerse una solicitud por el último mes del ejercicio en cuestión, por ejemplo, en razón de no haberse perfeccionado operaciones de exportación en dicho periodo, las sumas solicitadas en exceso que surjan de la aplicación del procedimiento de ajuste anual deberán ser ingresadas hasta la fecha de vencimiento para la presentación y pago de la declaración jurada del IVA de dicho periodo fiscal. No obstante, la norma no aclara como proceder en caso de que no se interpusiese una solicitud por el último mes del ejercicio, y del ajuste anual surgiera que se han solicitado sumas en defecto, es decir, que la diferencia se presente a favor del exportador o sujeto que interponga las solicitudes.

Bienes de Uso: Una de las excepciones de encuadrar la presentación de las solicitudes dentro del régimen general en función de la antigüedad de los comprobantes (más de 48 meses) son aquellas facturas cuyo IVA facturado corresponda a bienes de uso. Sin embargo para que un bien de uso sea computable, se deben dar las siguientes situaciones:

- Que se trate de un bien amortizable.
- Que se encuentre habilitado o puesto en marcha.
- Que se encuentre afectado a la producción de bienes destinados a operaciones de exportación.

III.5. FORMALIDADES (ART. 13)

- Copia de la constancia de transmisión electrónica F.1016 (conocido como acuse de integridad): se obtiene una vez presentado el F.404, con clave fiscal y a través del servicio "Recupero de I.V.A. por exportaciones".
- F. 404 generado por el aplicativo y firmado por Cr. Público independiente y contribuyente responsable.
- Un informe especial extendido por aquel Cr. Público independiente.

Podrá formalizarse una sola solicitud por mes de exportación, a partir del día 21 del mes siguiente al de su perfeccionamiento, siempre que haya sido presentada la declaración jurada del I.V.A. correspondiente al período fiscal de dicho perfeccionamiento.

Una vez presentada la solicitud deberá informarse del detalle de incumplimientos de presentaciones de declaraciones juradas y/o de la existencia de deudas líquidas y exigibles, relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, a los efectos de la admisibilidad de la solicitud (Art. 16). La conformidad implicará el reconocimiento de dichas obligaciones; la disconformidad otorga 2 días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de la fecha de la constancia emitida por el detalle de incumplimientos, para realizar los recamos pertinentes (Art. 17).

III.6. DETRACCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

Los importes solicitados en recupero, deberán ser dados de baja en el periodo fiscal en el que se presente la solicitud. Los créditos fiscales no utilizados, excluidos de la declaración jurada de IVA, serán trasladados a futuras solicitudes.

III.7. DETRACCIONES DE LA SOLICITUD.

Según el artículo 24, de la RG 2000, el juez administrativo procederá a detraer los montos de créditos fiscal consignados en la solicitud, en la medida en que:

- Verifique alguna situación de inconsistencia, o bien,
- Cuando el informe especial del Contador Público contenga conceptos y montos que hayan motivado una opinión con salvedades.

III.8. COMUNICACIÓN DE PAGO

Según el artículo 25, de la RG 2000, el juez administrativo emitirá una comunicación de pago informando el monto autorizado, y en su caso el de las detracciones que resulten procedentes, dentro de los 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que se admitió formalmente la presentación. Cuando los sujetos no hayan realizado presentaciones en los 24 meses inmediatos anteriores al de interposición del pedido de reintegro, el plazo de 15 días hábiles administrativos, nombrado anteriormente, se extenderá a 30 días hábiles administrativos.

PERMISOS DE EMBARQUE

Es una declaración de Exportación, que contiene información precisa sobre la mercadería que pretendes enviar al exterior (estado, peso, calidad, precio, etc.) y permite que pueda salir del país rumbo a destino.

AFIP		SUBREGIMEN: EXPORTACION A CONSUMO			Circulación		Año / Act. / Tipo / Reg. / DC		Folio																																																															
Aduana EZEIZA		14/03/2019			19		073 ECDI 004 T		1 de 14																																																															
Exportador / Emisor		CUI N°		Compañía de Aduana			CUI N°																																																																	
Agencia de Transporte Aduanero		CUI N°		Vendedor																																																																				
Via AVION		Documento de Transporte		Identificador Mercadería			Número del Transporte AROD																																																																	
Bandera INDI (CONTINENTE)		Puerto de Embarque País dest.: ISRAEL		Fecha Arriba		Materiales / Número																																																																		
Embarque BULFON		Tipo BULFON		Precio Bruto 8.331,000		DIP040		BODIGA IMPD-EIPO EZE		Vta. Embarque 30/03/2019																																																														
Aduana Destino / Salida EZEIZA		Cond. Venta PCA		FOB Total 95.723,14		Droga DOL		Flete Total 0,00		Divisa																																																														
Seguro Total 0,00		Divisa		GARANTIAS N°																																																																				
Información Complementaria Corz = 3836940 DONCL ESTABEC = CP 2019 29HE FECHA CIERRE VTA = 26/02/2019 GTUSANT77ICA = 0.000 LUGAR ART73...																																																																								
Para Guía = 0.000 Vta. Facturas																																																																								
N° Rem 9001		Tipo H		Posición SMI / Código AFIP 0207.30.00.1152		NACADISA / OATT		Lote		Estado NUEVO SIN USO ARGENTINO																																																														
Tipo Kg. Neto 1.684,38		Origen País / Provincia LA PAMPA		País de Procedencia / Destino ISRAEL		Unidad / Estado KILOGRAMO		Cantidad UNIDADES ESTADISTICAS 1.684,38		Información Adicional																																																														
CONDICIONALESIT = 0 DATO COMPROBATOR = Comprobador de datos																																																																								
DECLARACIÓN DE LA MERCADERÍA																																																																								
Sefe Ancho Agudo, Rectilíneo, Tipo de aguja, Solomonteña, Sefe Ancho, Tipo de sefe ancho, Clavija, Marucha, Instancia Di- emensura horizontal de contenido neto inferior a igual a 5 kg (R.400/99 ANTOEP), excepto del Género Subulus Oshumada Cabre DE ANNALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.						a) Opciones: / b) Ventas c) Opciones a nivel general: AJUSTE-DECLA-DEB = NO AJUSTE-DECLA-INC = NO AROG-CUIT-P540 = PSAD04 AROG-SCI-OPC = PSAD CREDESPAGAGDOERE = NO DECVALDEHROPIC = NO, VALIDA EXP-CTASER3-TOT = NO EXPFRACCIONTEX = NO EXPORANER 01 = NO EXPORANER02 = NO SUBRO-COMPROBATOR = NO DONFRANCASTXT = NO AJUSTE-DECLA-DEB = NO AJUSTE-DECLA-INC = NO DORDPNCLEUFOB = S DSE.PAS.OPC = 318																																																																		
Unidad en Divisa 7,70000		Unidad KILOGRAMO		Cantidad Unidades 1.684,38		Ajuste a incluir en Divisa 0,00		Ajuste a Deducir en Divisa 0,00																																																																
FOB Total en Divisa 12.969,73		FOB Total en USD 12.969,73		Precio Di Unidad Especifico 0,00		Unidad		Cant. / Cant. Unidades 0,83236		Valor en Aduana en Divisa 11.580,15																																																														
Base IVA / Opciones en Dólar		Unidad		Cant. / Cant. Unidades		Base IVA / Opciones en Dólar		Edo Insumos Import. en Dólar																																																																
Insumos Import. Temporal. en Dólar 0,00		Unidad		Cant. / Cant. Unidades		Insumos Import. Temporal. en Dólar		Insumos Import. e consumo en Dólar																																																																
Valor para Retenciones en Dólar		Unidad		Cant. / Cant. Unidades		Valor para Retenciones en Dólar																																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">DETALLE</th> <th colspan="3">Conceptos</th> <th colspan="3">TOTAL</th> </tr> <tr> <th>Pais</th> <th>P / G / C</th> <th>Importe</th> <th colspan="3"></th> <th>P / G / C</th> <th colspan="2">Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,00</td> <td>V</td> <td>1.001,01</td> <td>(039)</td> <td>Dec. Expt. Adic. 3</td> <td>V</td> <td colspan="2">4.300,75</td> </tr> <tr> <td>1,00</td> <td>C</td> <td>115,80</td> <td>(611)</td> <td>RENTESADO FUO VA</td> <td>C</td> <td colspan="2">497,51</td> </tr> <tr> <td colspan="2">PAGADO</td> <td>0,00</td> <td colspan="3"></td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">GARANTIZADO</td> <td>0,00</td> <td colspan="3"></td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">A COBRAR</td> <td>115,80</td> <td colspan="3"></td> <td colspan="2"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												DETALLE			Conceptos			TOTAL			Pais	P / G / C	Importe				P / G / C	Importe		0,00	V	1.001,01	(039)	Dec. Expt. Adic. 3	V	4.300,75		1,00	C	115,80	(611)	RENTESADO FUO VA	C	497,51		PAGADO		0,00							GARANTIZADO		0,00							A COBRAR		115,80						
DETALLE			Conceptos			TOTAL																																																																		
Pais	P / G / C	Importe				P / G / C	Importe																																																																	
0,00	V	1.001,01	(039)	Dec. Expt. Adic. 3	V	4.300,75																																																																		
1,00	C	115,80	(611)	RENTESADO FUO VA	C	497,51																																																																		
PAGADO		0,00																																																																						
GARANTIZADO		0,00																																																																						
A COBRAR		115,80																																																																						
CANAL RESERVADO		POSTEMBARQUE 14/03/2019		PAGADO 0,00		GARANTIZADO 0,00		A COBRAR 497,51																																																																
C.U.T.V.V		Firma y Sello Despachante de Aduana																																																																						

¿Qué es el Precumplido, el Cumplido y la Declaración post-embarque?¹⁰

El Precumplido: Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.

¹⁰ <http://www.afip.gob.ar/>

El Cumplido: Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías puestas a bordo o del egreso de las mismas por la aduana de salida con destino al exterior¹¹.

La Declaración Post-embarque: Es la declaración que efectúa el exportador o su representante ante el servicio aduanero¹² de la cantidad de unidades de mercaderías o bultos que efectivamente fueron embarcados respecto de los declarados en la solicitud de destinación de exportación. Por lo tanto, la diferencia de unidades de comercialización y/o bultos son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia, realizando la correspondiente declaración post-embarque.

¹¹ En el marco de lo dispuesto en el artículo 330 del Código Aduanero.

¹² Establecida en los supuestos del Artículo 346 del Código Aduanero.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO PRÁCTICO

INTRODUCCIÓN

A fin de ilustrar en un caso práctico los temas analizados, desarrollaremos un caso hipotético:

La empresa exportadora “**Frigorífico La Paulina S.A**”, desarrolla sus actividades en nuestro país, la actividad principal consiste en la matanza de ganado bovino y el procesamiento de su carne.

Frigorífico La Paulina S.A. vende sus productos tanto en el mercado local como en el exterior. Las ventas de carnes de ganado bovino al mercado interno se realizaron mediante tres canales de distribución: consumidores finales, minoristas (supermercados) y mayoristas.

La empresa cuenta con un crédito fiscal que excede al débito fiscal generado por la operaciones de ventas perfeccionadas en el mercado interno, hallándose facultada para solicitar el recupero del crédito fiscal por exportaciones. A los fines de nuestro análisis, la empresa en cuestión, se encuentra incluida en el Régimen General para realizar la solicitud, ya que no encuadra en ninguna de las causales de exclusión.

Además, la organización se clasifica como un “**Exportador Impuro**”, ya que como dijimos la misma realiza tanto operaciones con el mercado interno como operaciones con el exterior. Por este motivo, al momento de solicitar la devolución del crédito fiscal de sus compras, procederemos a realizar el cálculo del coeficiente de afectación indirecta.

PAPELES DE TRABAJO PARA SOLICITUD DE REINTEGRO

La solicitud de reintegro sera la correspondiente al mes de Enero 2019.

- La empresa en el mes en estudio realizo las siguientes compras de insumos:

LIBRO DE IVA COMPRAS 01-2019:

***Gastos Indirectos:** aquellos bienes y servicios que no se incorporan físicamente al producto exportado.

Fe.contabili zación	Fecha de documento	Cod. Comp.	Referencia	Nombre	Cuit	Total otros imp.	Total no gravado	Total gravado	Total IVA	Total
31/01/2019	30/01/2019	FCA	0002-00000001	Proveedor Indirecto 1	1111111111	-	-	610.008,00	128.101,68	738.109,68
15/01/2019	12/01/2019	FCA	0002-00000002	Proveedor Indirecto 2	1111111111	-	-	21.821,62	4.582,54	26.404,16
21/01/2019	15/01/2019	FCA	0002-00000003	Proveedor Indirecto 3	1111111111	-	-	125.856,00	26.429,76	152.285,76
11/01/2019	10/01/2019	FCA	0002-00000004	Proveedor Indirecto 4	1111111111	-	-	3.923,07	823,84	4.746,91
21/01/2019	14/01/2019	FCA	0002-00000005	Proveedor Indirecto 5	1111111111	-	-	583.374,91	122.508,73	705.883,64
31/01/2019	25/01/2019	FCA	0002-00000006	Proveedor Indirecto 6	1111111111	-	-	28.582,00	6.002,22	34.584,22
24/01/2019	10/01/2019	FCA	0002-00000007	Proveedor Indirecto 7	1111111111	-	-	114.860,00	24.120,60	138.980,60
11/01/2019	10/12/2018	FCA	0002-00000008	Proveedor Indirecto 8	1111111111	744,00	16.368,00	744.000,00	156.240,00	917.352,00
07/01/2019	07/12/2018	FCA	0002-00000009	Proveedor Indirecto 9	1111111111	-	-	2.930,57	615,42	3.545,99
30/01/2019	28/01/2019	FCA	0002-00000010	Proveedor Indirecto 10	1111111111	402,49	-	134.162,00	28.174,02	162.738,51
21/01/2019	07/01/2019	FCA	0002-00000011	Proveedor Indirecto 11	1111111111	-	-	94.915,30	19.932,21	114.847,51
29/01/2019	22/01/2019	FCA	0002-00000012	Proveedor Indirecto 12	1111111111	-	-	207.906,77	38.647,62	246.554,39
31/01/2019	22/01/2019	FCA	0002-00000013	Proveedor Indirecto 13	1111111111	-	-	919.062,00	96.501,52	1.015.563,52
30/01/2019	22/01/2019	FCA	0002-00000014	Proveedor Indirecto 14	1111111111	3,41	-	35.637,14	7.483,80	43.124,35
11/01/2019	04/01/2019	FCA	0002-00000015	Proveedor Indirecto 15	1111111111	-	-	5.562,00	1.168,02	6.730,02
15/01/2019	03/01/2019	FCA	0002-00000016	Proveedor Indirecto 16	1111111111	-	-	19.750,00	4.147,50	23.897,50
21/01/2019	21/01/2019	FCA	0002-00000017	Proveedor Indirecto 17	1111111111	19.109,95	24.064,59	1.273.997,48	133.769,74	1.450.941,76
28/01/2019	28/01/2019	FCA	0002-00000018	Proveedor Indirecto 18	1111111111	-	-	287.551,08	30.192,86	317.743,94
31/01/2019	24/01/2019	FCA	0002-00000019	Proveedor Indirecto 19	1111111111	4.127,27	16.351,38	139.443,52	29.283,15	189.205,32
31/01/2019	30/01/2019	FCA	0002-00000020	Proveedor Indirecto 20	1111111111	-	-	13.050,00	2.740,50	15.790,50
24/01/2019	22/01/2019	FCA	0002-00000021	Proveedor Indirecto 21	1111111111	-	-	85.080,60	17.866,92	102.947,52
31/01/2019	21/01/2019	FCA	0002-00000022	Proveedor Indirecto 22	1111111111	-	-	98.512,70	20.687,68	119.200,38
16/01/2019	20/12/2018	FCA	0002-00000023	Proveedor Indirecto 23	1111111111	-	-	75.403,72	15.834,78	91.238,50
28/01/2019	31/12/2018	FCA	0002-00000024	Proveedor Indirecto 24	1111111111	-	-	3.613,72	758,88	4.372,60
09/01/2019	09/01/2019	FCA	0002-00000025	Proveedor Indirecto 25	1111111111	-	6.957,22	356.460,79	96.244,42	459.662,43
17/01/2019	14/01/2019	FCA	0002-00000026	Proveedor Indirecto 26	1111111111	-	-	150.660,00	31.638,60	182.298,60
03/01/2019	25/12/2018	FCA	0002-00000027	Proveedor Indirecto 27	1111111111	-	-	220.531,71	46.311,66	266.843,37
10/01/2019	14/11/2018	FCA	0002-00000028	Proveedor Indirecto 28	1111111111	-	-	4.220,00	886,20	5.106,20
28/01/2019	23/01/2019	FCA	0002-00000029	Proveedor Indirecto 29	1111111111	-	-	23.271,87	4.887,22	28.159,09
25/01/2019	16/01/2019	FCA	0002-00000030	Proveedor Indirecto 30	1111111111	148,79	-	253.111,45	53.153,40	306.413,64
29/01/2019	25/01/2019	FCA	0002-00000031	Proveedor Indirecto 31	1111111111	-	30,80	1.400,00	294,00	1.724,80
29/01/2019	29/01/2019	FCA	0002-00000032	Proveedor Indirecto 32	1111111111	-	-	56.945,00	11.958,45	68.903,45
11/01/2019	02/01/2019	FCA	0002-00000033	Proveedor Indirecto 33	1111111111	-	-	34.850,00	7.318,50	42.168,50
22/01/2019	11/01/2019	FCA	0002-00000034	Proveedor Indirecto 34	1111111111	-	-	7.629,08	1.602,11	9.231,19
28/01/2019	24/01/2019	FCA	0002-00000035	Proveedor Indirecto 35	1111111111	-	-	55.962,90	11.752,21	67.715,11
15/01/2019	11/01/2019	FCA	0002-00000036	Proveedor Indirecto 36	1111111111	-	-	28.554,12	2.998,18	31.552,30
29/01/2019	31/10/2018	FCA	0002-00000037	Proveedor Indirecto 37	1111111111	-	-	18.957,47	1.990,53	20.948,00
21/01/2019	17/01/2019	FCA	0002-00000038	Proveedor Indirecto 38	1111111111	-	58.841,25	1.886.221,45	509.279,79	2.454.342,49
22/01/2019	14/01/2019	FCA	0002-00000039	Proveedor Indirecto 39	1111111111	-	-	30.000,00	6.300,00	36.300,00
11/01/2019	01/10/2018	FCA	0002-00000040	Proveedor Indirecto 40	1111111111	4,76	-	1.190,08	249,92	1.444,76
23/01/2019	14/01/2019	FCA	0002-00000041	Proveedor Indirecto 41	1111111111	-	-	10.745,00	2.256,45	13.001,45
08/01/2019	07/01/2019	FCA	0002-00000042	Proveedor Indirecto 42	1111111111	265,66	-	88.554,00	18.596,34	107.416,00
11/01/2019	02/01/2019	FCA	0002-00000043	Proveedor Indirecto 43	1111111111	-	-	22.115,71	4.644,30	26.760,01
11/01/2019	08/01/2019	FCA	0002-00000044	Proveedor Indirecto 44	1111111111	246,51	-	82.170,20	17.255,74	99.672,45
16/01/2019	15/01/2019	FCA	0002-00000045	Proveedor Indirecto 45	1111111111	-	-	11.900,82	2.499,17	14.399,99
14/01/2019	11/01/2019	FCA	0002-00000046	Proveedor Indirecto 46	1111111111	503,04	-	1.069.080,00	224.506,80	1.294.089,84
31/01/2019	10/12/2018	FCA	0002-00000047	Proveedor Indirecto 47	1111111111	-	6.600,00	12.080,00	2.536,80	21.216,80
29/01/2019	21/01/2019	FCA	0002-00000048	Proveedor Indirecto 48	1111111111	-	-	226.466,40	47.557,94	274.024,34
23/01/2019	23/01/2019	FCA	0002-00000049	Proveedor Indirecto 49	1111111111	-	-	13.923,31	2.923,90	16.847,21
03/01/2019	10/12/2018	FCA	0002-00000050	Proveedor Indirecto 50	1111111111	-	-	145.907,51	30.640,58	176.548,09
28/01/2019	23/01/2019	FCA	0002-00000051	Proveedor Indirecto 51	1111111111	-	-	254.685,39	53.483,95	308.169,34
09/01/2019	09/01/2019	FCA	0002-00000052	Proveedor Indirecto 52	1111111111	-	-	586,95	123,26	710,21
09/01/2019	09/01/2019	FCA	0002-00000053	Proveedor Indirecto 53	1111111111	-	-	6.053,49	1.271,23	7.324,72
29/01/2019	28/01/2019	FCA	0002-00000054	Proveedor Indirecto 54	1111111111	-	-	962.486,40	202.122,16	1.164.608,56
28/01/2019	15/01/2019	FCA	0002-00000055	Proveedor Indirecto 55	1111111111	-	-	17.348,76	3.643,24	20.992,00
25/01/2019	24/08/2018	FCA	0002-00000056	Proveedor Indirecto 56	1111111111	1,20	-	1.196,13	251,19	1.448,52
08/01/2019	01/01/2019	FCA	0002-00000057	Proveedor Indirecto 57	1111111111	43,73	-	14.576,00	3.060,96	17.680,69
						25.600,81	129.213,24	11.698.846,19	2.320.853,19	14.174.513,43

***Gastos Directos:** Aquellos relacionados directamente con las exportaciones realizadas, a solicitar en el reintegro.

Fe.contab.	Fecha de doc.	Referencia	Cod. Comp.	Nombre	Cuit	Total otros imp.	Total no gravado	Total gravado	Total IVA	Total
03/01/2019	03/12/2018	0002-00000001	FCA	Proveedor Directo 1	2222222222	-	18.315,00	14.855,50	3.119,64	36.290,14
31/01/2019	21/01/2019	0002-00000002	FCA	Proveedor Directo 2	2222222222	-	-	336.245,75	70.611,65	406.857,40
03/01/2019	05/12/2018	0002-00000003	FCA	Proveedor Directo 3	2222222222	-	37.882,00	31.353,40	6.584,22	75.819,62
11/02/2019	05/02/2019	0002-00000004	FCA	Proveedor Directo 4	2222222222	-	-	776.722,84	163.111,80	939.834,64
05/02/2019	01/02/2019	0002-00000005	FCA	Proveedor Directo 5	2222222222	-	-	27.550,00	5.785,50	33.335,50
03/01/2019	18/12/2018	0002-00000006	FCA	Proveedor Directo 6	2222222222	6,96	-	9.110,30	1.913,16	11.030,42
29/01/2019	07/01/2019	0002-00000007	FCA	Proveedor Directo 7	2222222222	-	-	90.178,66	18.937,51	109.116,17
28/01/2019	17/01/2019	0002-00000008	FCA	Proveedor Directo 8	2222222222	4.564,44	-	1.521.480,00	319.510,80	1.845.555,24
28/01/2019	25/01/2019	0002-00000009	FCA	Proveedor Directo 9	2222222222	-	-	18.157,65	3.813,11	21.970,76
08/01/2019	02/01/2019	0002-00000010	FCA	Proveedor Directo 10	2222222222	-	-	190.129,67	39.927,23	230.056,90
09/01/2019	07/01/2019	0002-00000011	FCA	Proveedor Directo 11	2222222222	-	-	236.955,56	49.760,68	286.716,24
10/01/2019	18/12/2018	0002-00000012	FCA	Proveedor Directo 12	2222222222	-	749.392,00	40.760,00	8.559,60	798.711,60
29/01/2019	20/12/2018	0002-00000013	FCA	Proveedor Directo 13	2222222222	2,42	-	2.418,00	507,78	2.928,20
03/01/2019	01/12/2018	0002-00000014	FCA	Proveedor Directo 14	2222222222	-	-	16.328,50	3.428,98	19.757,48
16/01/2019	11/01/2019	0002-00000015	FCA	Proveedor Directo 15	2222222222	-	-	10.878,27	2.284,44	13.162,71
31/01/2019	26/12/2018	0002-00000016	FCA	Proveedor Directo 16	2222222222	-	21.225,60	4.623,00	970,83	26.819,43
31/01/2019	29/01/2019	0002-00000017	FCA	Proveedor Directo 17	2222222222	30,78	84,59	47.885,90	10.056,05	58.057,32
31/01/2019	31/01/2019	0002-00000018	FCA	Proveedor Directo 18	2222222222	170,98	5.078,78	337.170,92	70.805,88	413.226,56
						4.775,58	831.977,97	3.712.803,92	779.688,86	5.329.246,33

***Gastos Directos Hacienda**

Fe.contab.	Fecha doc.	Referencia	Cod. Comp.	Nombre	Cuit	RG3873	Total otros imp.	Total no gravado	Total gravado	Total IVA	Total del Doc.
22/01/2019	14/01/2019	0003-00000001	FCA	Proveedor Hacienda 1	3333333333	-	-	-	873.750,24	91.743,78	965.494,02
31/01/2019	18/01/2019	0003-00000002	FCA	Proveedor Hacienda 2	3333333333	-	-	-	2.920.723,88	306.676,01	3.227.399,89
28/01/2019	25/01/2019	0003-00000003	FCA	Proveedor Hacienda 3	3333333333	-	7.385,59	-	5.461.031,57	573.408,31	6.041.825,47
16/01/2019	09/01/2019	0003-00000004	FCA	Proveedor Hacienda 4	3333333333	-	-	-	980.378,19	102.939,71	1.083.317,90
22/01/2019	10/01/2019	0003-00000005	FCA	Proveedor Hacienda 5	3333333333	-	-	-	2.169.325,96	227.779,23	2.397.105,19
31/01/2019	24/01/2019	0003-00000006	FCA	Proveedor Hacienda 6	3333333333	-	-	-	857.589,14	90.046,86	947.636,00
24/01/2019	15/01/2019	0003-00000007	FCA	Proveedor Hacienda 7	3333333333	-	3.907,18	-	1.313.369,86	137.903,83	1.455.180,87
15/01/2019	10/01/2019	0003-00000008	FCA	Proveedor Hacienda 8	3333333333	-	-	-	755.523,82	79.330,00	834.853,82
29/01/2019	29/01/2019	0003-00000009	FCA	Proveedor Hacienda 9	3333333333	-289.394,66	-	-	42.191.318,50	4.430.088,51	46.332.012,35
15/01/2019	09/01/2019	0003-00000010	FCA	Proveedor Hacienda 10	3333333333	-	3.541,96	-	708.392,00	74.381,16	786.315,12
23/01/2019	15/01/2019	0003-00000011	FCA	Proveedor Hacienda 11	3333333333	-	-	-	903.226,00	94.838,73	998.064,73
23/01/2019	17/01/2019	0003-00000012	FCA	Proveedor Hacienda 12	3333333333	-	-	-	1.824.024,64	191.522,58	2.015.547,22
22/01/2019	11/01/2019	0003-00000013	FCA	Proveedor Hacienda 13	3333333333	-	-	-	704.037,90	73.923,98	777.961,88
15/01/2019	07/01/2019	0003-00000014	FCA	Proveedor Hacienda 14	3333333333	-	-	-	874.397,07	91.811,69	966.208,76
31/01/2019	22/01/2019	0003-00000015	FCA	Proveedor Hacienda 15	3333333333	-	340,00	5.682,51	819.327,95	86.029,43	911.379,89
23/01/2019	16/01/2019	0003-00000016	FCA	Proveedor Hacienda 16	3333333333	-	-	-	467.829,20	49.122,07	516.951,27
28/01/2019	24/01/2019	0003-00000017	FCA	Proveedor Hacienda 17	3333333333	-	55.139,44	-	18.387.994,74	1.930.739,42	20.373.873,60
15/01/2019	09/01/2019	0003-00000018	FCA	Proveedor Hacienda 18	3333333333	-	-	-	834.387,84	87.610,72	921.998,56
23/01/2019	18/01/2019	0003-00000019	FCA	Proveedor Hacienda 19	3333333333	-	-	-	861.773,72	90.486,24	952.259,96
31/01/2019	23/01/2019	0003-00000020	FCA	Proveedor Hacienda 20	3333333333	-	2.429,50	-	809.834,70	85.032,64	897.296,84
						-289.394,66	72.743,67	5.682,51	84.718.236,92	8.895.414,90	93.402.683,34

- **CUADRO DE VENTAS:** Contiene las ventas de Exportación incluidas en la solicitud de Reintegro.

CUADRO DE VENTAS 01-2019														
Nº Fact.	Fecha Doc.	P.E. Fecha salida CUMPLIDO DE EMBARQUE	Fecha oficializacion	Fecha Carga	Fc. Valor u\$s	POST.E. Valor Fob u\$s	P.E. Oficializado Tipo cambio	P.E. Valor Fob \$	Fc. Kg. Netos	Nº PERMISO	Neto Base Iva 10,5%	Libro IVA T.C.	Día ant. Ofic.	Cliente
0010E00001001	03/01/2019	07/01/2019	16/01/2019	07/01/2019	USD 229.209,96	USD 226.056,70	36,900	\$ 8.341.492,23	31.974,87	19073ECC01000250D	\$8.633.211,42	37,500	15/01/2019	CLIENTE DE EXPORTACIÓN 1
0010E00001002	14/01/2019	11/01/2019	16/01/2019	08/01/2019	USD 270.991,86	USD 270.991,85	36,900	\$ 9.999.599,27	46.018,82	19090ECC01000300B	\$10.062.809,92	37,450	15/01/2019	CLIENTE DE EXPORTACIÓN 2
0010E00001003	24/01/2019	27/01/2019	31/01/2019	31/01/2019	USD 440.630,88	USD 434.785,45	37,310	\$ 16.221.845,14	66.419,52	19073ECC01000251A	\$16.395.121,29	37,510	30/01/2019	CLIENTE DE EXPORTACIÓN 3
0010E00001004	28/01/2019	22/01/2019	30/01/2019	15/01/2019	USD 249.480,51	USD 249.480,50	37,500	\$ 9.355.518,75	32.710,91	19090ECC01000301C	\$9.310.100,57	36,880	29/01/2019	CLIENTE DE EXPORTACIÓN 4
0010E00001005	31/01/2019	25/01/2019	31/01/2019	22/01/2019	USD 430.848,27	USD 430.848,27	37,310	\$ 16.074.948,95	53.235,19	19073ECC01000252E	\$15.963.594,84	37,380	30/01/2019	CLIENTE DE EXPORTACIÓN 5
0010E00001006	31/01/2019	28/01/2019	05/02/2019	22/01/2019	USD 137.295,57	USD 98.173,76	36,990	\$ 3.631.447,38	58.206,81	19090ECC01000302F	\$5.042.877,36	37,510	04/02/2019	CLIENTE DE EXPORTACIÓN 6
					USD 1.758.457,05	USD 1.710.336,53		\$ 63.624.851,72	288.566,12		\$65.407.715,40			

Aquellos permisos que tengan *fecha de cumplimiento* en el mes de Enero, son los que tendremos en cuenta para la solicitud del reintegro.

La última fecha de carga (31 de enero) es la que tomaremos como límite para solicitar los comprobantes indirectos, es decir, solicitaremos comprobantes de fecha anterior o igual al 31 de enero del 2019.

Calculo de coeficiente indirecto a aplicar:

REINTEGRO DE IVA 01-2019

CUADRO DE VENTA

MES	MER. INTERNO	NO GRAVADAS	MER. EXTERNO	TOTAL DEL PERIODO	TOTAL ACUMULADO	% EXPORT
jul-18	111.123.444,00	4.588.888,00	80.666.666,00	196.378.998,00	196.378.998,00	0,410770331
ago-18	120.123.444,00	2.555.555,00	65.000.500,00	187.679.499,00	384.058.497,00	0,379283800
sep-18	81.123.444,00	3.599.999,57	76.899.999,00	161.623.442,57	545.681.939,57	0,407869766
oct-18	141.123.444,00	1.699.444,52	92.467.767,00	235.290.655,52	780.972.595,09	0,403387947
nov-18	110.123.444,00	980.666,00	104.477.493,00	215.581.603,00	996.554.198,09	0,420962980
dic-18	91.123.444,00	750.000,00	89.663.838,00	181.537.282,00	1.178.091.480,09	0,432204351
ene-19	151.123.444,00	1.700.555,00	65.407.715,40	218.231.714,40	1.396.323.194,49	0,411497840
feb-19				0,00	1.396.323.194,49	0,411497840
mar-19				0,00	1.396.323.194,49	0,411497840
abr-19				0,00	1.396.323.194,49	0,411497840
may-19				0,00	1.396.323.194,49	0,411497840
jun-19				0,00	1.396.323.194,49	0,411497840
	805.864.108,00	15.875.108,09	574.583.978,40	1.396.323.194,49	1.396.323.194,49	0,411497840

LIMITE 10,5 6.867.810,12

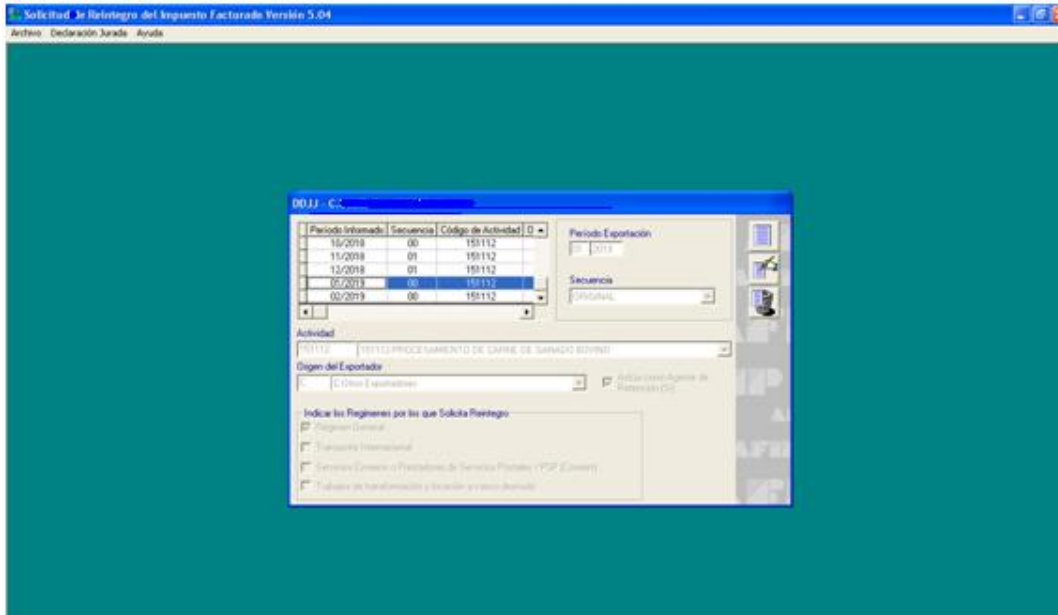
RESUMEN REINTEGRO A SOLICITAR

Origen de Credito Fiscal	
Directos	779.688,86
Indirectos	955.026,07
Hacienda Enero	3.280.827,99
Hacienda Diciembre	1.063.721,30
Subtotal	6.079.264,22
Credito fiscal por contribuciones	401.758,81
Coeficiente	0,4114978
	165.322,88
Total a pedir	6.244.587,10

APLICATIVO A UTILIZAR PARA CARGA Y PRESENTACIÓN DE REINTEGRO DE IVA POR EXPORTACIÓN.

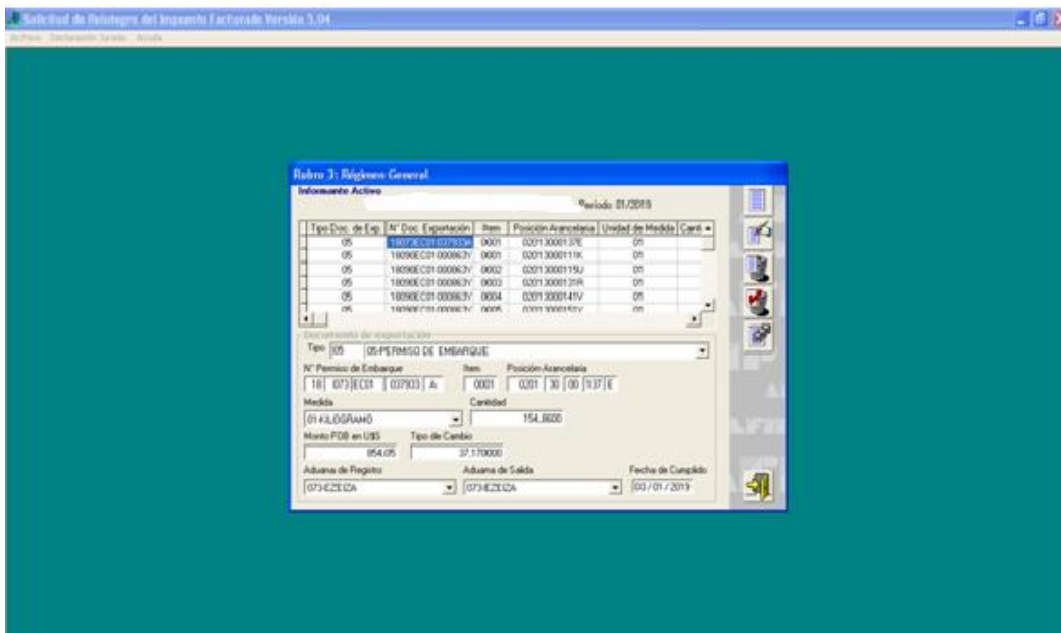
Este beneficio se tramita mediante la utilización del programa aplicativo: "IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0 reléase 5"¹³, generando el formulario 404 y el soporte magnético correspondiente. Cabe aclarar que para poder tener acceso al aplicativo, deberá instalarse previamente el módulo S.I.AP (Sistema integrado de aplicaciones) Una vez instalado el aplicativo, se procederá a completar los datos generales del exportador en el módulo S.I.A.P e ingresa al aplicativo antes dicho, deberá consignar los datos sobre la actividad desarrollada, el período de exportación, secuencia de la declaración jurada, origen del exportador, si se trata o no de un agente de retención y regímenes por los cuales solicita el reintegro:

¹³ Disponible en página web de AFIP.

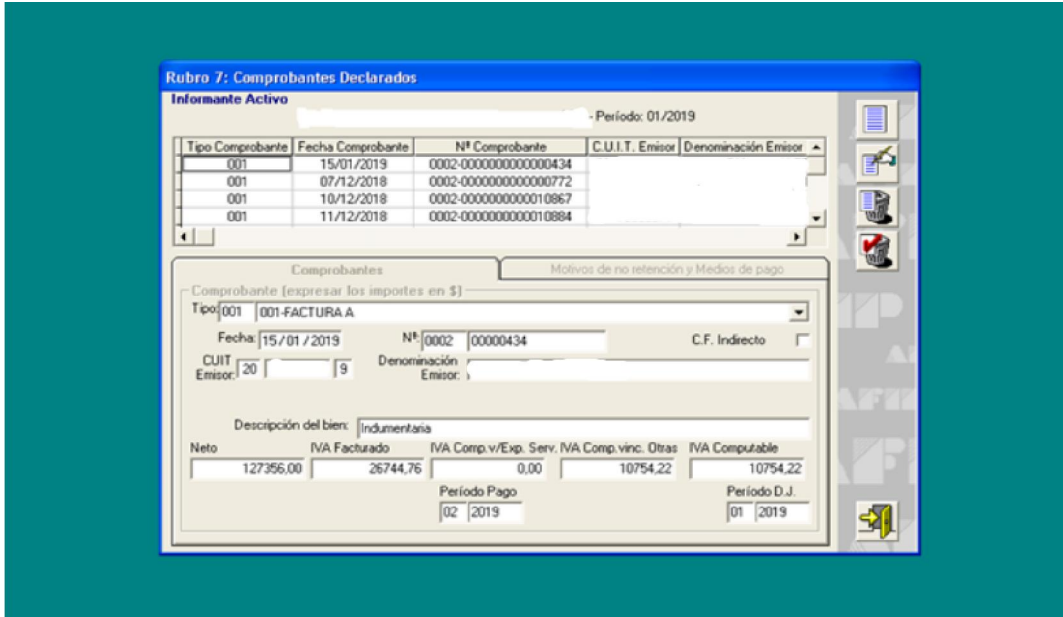


En el Rubro 3, al cual se ingresa a través de la opción declaración jurada, se le solicitará información relativa a la operación de exportación.

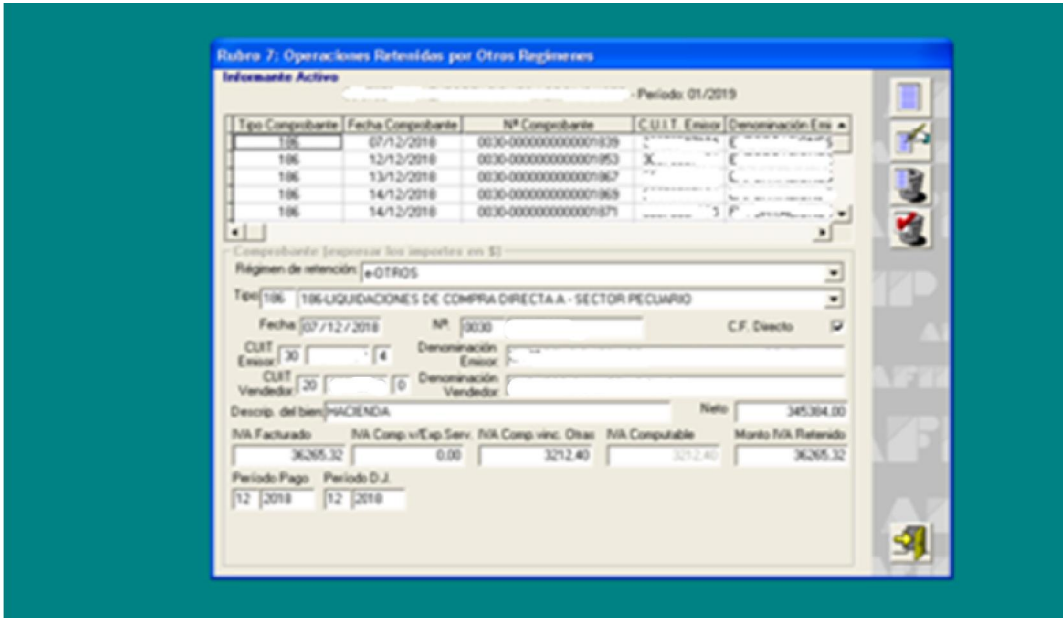
Las opciones y pantallas de carga variarán de acuerdo al tipo de exportador y regímenes por los que solicita el reintegro, los datos a cargar son los que contiene el permiso de embarque, allí se debe cargar cada ítem del permiso.



En el Rubro 7, se le solicitará un detalle de los comprobantes declarados, respaldatorios de los créditos fiscales facturados vinculados con la operación de exportación y por los cuales ha de solicitarse reintegro. El mismo se puede cargar en forma manual, o a través de un archivo txt, que contiene la información solicitada.

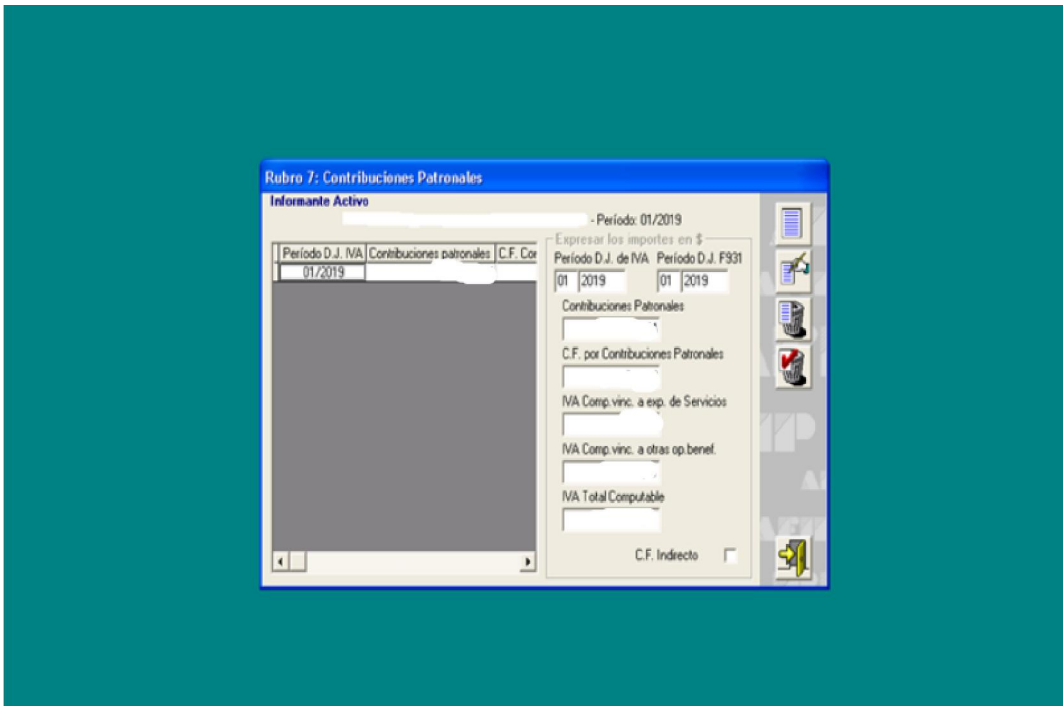


Una vez cargado el rubro 7, en caso de ser agentes de retención de IVA, se debe ingresar en forma manual, los datos de aquellas liquidaciones en las cuales se retuvo:



A su vez, en el mes de cierre del ejercicio comercial (mes de cierre declarado en el SIAP), se habilita dentro del rubro 7 la opción para cargar “Ajustes Anuales”, donde deberán consignarse los ajustes anuales positivos o negativos que surgieren de la Declaración Jurada de IVA.

En el caso de ser empleadores, se deben cargar los datos de las Contribuciones Patronales:



En los Rubros 1 y 2, se deberá consignar el total de créditos fiscales con afectación directa y sin afectación directa, determinándose el total del crédito fiscal atribuible a exportación.

The screenshot shows a software window titled 'D.J.: ... Periodo: 01/2019 (Pantalla 2)'. It is divided into two main sections: 'Rubros 1 y 2' and 'Rubros 5 y 6'.
Rubro1 - Determinación de los Créditos Fiscales atribuibles a Exportaciones o demás operaciones beneficiadas sin afectación directa.
 This section contains a table with four columns: 'Gravados (I)', 'Eventos y no gravados (II)', 'Operaciones Beneficiadas (III)', and 'TOTAL (IV) = I + II + III'. Below this table is a calculation for 'Prorateo del Crédito Fiscal sin afectación directa atribuible al periodo', showing 'Total \$' multiplied by 'Col III \$ 653962198,05' and divided by 'Col IV \$ 1725870023,25'.
Rubro2 - Total Crédito Fiscal
 This section is a table with two columns: 'Rubro2 - Total Crédito Fiscal' and 'Importes'. It lists several items: 'Crédito Fiscal con afectación directa', 'Crédito Indirecto', 'Ajuste de Indirectos según F 404 vinculados a exportaciones de servicios' (with a value of 0,00), and 'Ajuste de Indirectos según F 404 vinculados a otras operaciones beneficiadas' (with a value of 0,00). The final row is 'TOTAL CREDITO FISCAL'.

En los Rubros 5 y 6, se le solicitará información para determinar el límite indicado en el artículo 43 segundo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado y el excedente a trasladar a periodos futuros, como así también que indique el destino del importe disponible:

D.J.: Periodo: 01/2019 (Pantalla 2)

Rubros 1 y 2	Rubros 5 y 6
Rubro 5 - Determinación del límite Art. 43, 2do. Párrafo Ley y excedente ...	
a) Total del Crédito Fiscal consignado en el Rubro 2.	<input type="text"/>
b) Valor act. del excedente Rubro 5 del periodo <input type="text" value="000"/>	<input type="text" value="0.00"/>
c) Subtotal (inc. a) + inc. b)	<input type="text"/>
d) Límite art. 43, 2do párrafo (Total Rubro 2 x Tasa IVA <input type="text" value="21.00"/>)	<input type="text"/>
e) Importe computable (inc. c) ó d) el que fuere menor	<input type="text"/>
f) Excedente que se trasladó a periodos futuros	<input type="text" value="0"/>
Rubro 6 - Aplicación del importe disponible.	
Régimen General	
Importe adeudado por Reg. Esp. de ingresos.	<input type="text" value="0.00"/>
Importe por el que solicita acreditación.	<input type="text" value="0.00"/>
Importe por el que solicita transferencia.	<input type="text" value="0.00"/>
Importe por el que solicita devolución.	<input type="text"/>
TOTAL	

En la opción Generación del Soporte y la Declaración Jurada, se le solicitará que consigne una serie de datos necesarios para generar el soporte magnético y la declaración jurada. Posteriormente obtendrá el soporte magnético e imprimirá el Formulario 404.

AFIP		Secuencia		ORIGINAL	
				Código de Actividad	DDJJ, presentada el
DECLARACION JURADA EXPORTACIONES CREDITO FISCAL		Firma (2)		Anexo a la Ley N° 24.403	
Sello fiscal de recepción		Caricote		Clave Única de Identificación Tributaria	
F.404		Apellido y Nombre o Razón Social:		Origen Exportador	
Valor de las exportaciones económicas entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 2016	Copias a: Aduanas Inspección Normal	Datos impositivos	Deuda de los sucesos de la Seguridad Social	Otros preceptos de la legislación en el área tributaria	VERIFE 03.00.006
EXPORTACIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE				DE	AGENTE DE RETENCIÓN:
R1 - Determinación de los créditos fiscales atribuibles a exportaciones o donación operativas beneficiadas en efectación directa (2)					
ingreso neto de ventas, incesiones y prestaciones de servicios					
Ganadas (I)	Exentas y no Ganadas (II)	Deducciones Beneficiadas (III)	Total (IV) = (I + II + III)	(5) Crédito Fiscal Ingresos	
R2 - (b) Crédito Fiscal con afectación directa					
Subtotal Crédito Fiscal atribuible a export. del período, detallado en soporte magnético, adjunto a este formulario (a) + (b).					
Ajuste usual de Crédito Fiscal atribuible a exportaciones, computado en el ejercicio fiscal cuando es el más al que corresponden las exportaciones de la presente solicitud.					
Total de Crédito Fiscal					
R3 - Subtotal valor PCB informado por Régimen General (3):					
Subtotal por Transporte Internacional (4)					
Subtotal por Servicios Conexos o Prestadores de Servicios Periféricos / PSP (Couriers) (5)					
Subtotal por Trabajos de transformación y locación a cargo demand (6)					
TOTAL:					
R4 - Crédito Fiscal no utilizado, según determinación efectuada en soporte magnético adjunto a este formulario.					
R5 - a) Total del importe consignado en Rubro 4.					
b) Valor excedente resultante del Rubro 5 inc. f) de fecha					
c) Subtotal inc. a) + inc. b)					
d) Límite Art. 43, Párrafo 2do. (total R.3 x Tasa 0,10)					
e) Importe computable (inc. c) d d), el que fuere menor)					
f) Excedente que se traslada a períodos futuros (7)					
R6 - Aplicación del importe disponible					
Importe afectado por el Régimen especial de Ingresos				Título I	
Importe por el que se solicita acreditación				Régimen General	
Importe por el que se solicita transferencia					
Importe por el que se solicita devolución					
TOTAL:					
R7 - La información debida de los comprobantes que para la determinación del crédito fiscal total atribuible a las exportaciones del mes que origina esta solicitud se suministró en el soporte magnético que se presenta juntamente con este formulario					
OBSERVACIONES:					
INFORME PROFESIONAL: se acompaña el presente F.404, informe extendido por Contador Público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 1313/02 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.					

(1) Archivo que se debe cargar en este formulario en formato electrónico y que se obtiene de los sistemas de gestión que emplea el exportador y que debe ser enviado por el AFIP, de acuerdo al Anexo A de este formulario. (2) Copias a: Aduanas Inspección Normal. (3) Valor PCB en el caso de exportaciones de bienes muebles. (4) Valor PCB en el caso de exportaciones de bienes inmuebles. (5) Importe computable de los servicios conexos y PSP (Couriers). (6) Importe computable de los trabajos de transformación y locación a cargo demand. (7) Excedente que se traslada a períodos futuros.

Para continuar con el procedimiento, deberá presentarse el archivo generado por el aplicativo. Esto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la RG 2000/06, se

efectuará por transferencia electrónica de datos a través de la citada página "web" www.afip.gov.ar, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias (Presentación de Declaración Jurada con Clave Fiscal).

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un "Acuse de Recibo de DJ". De haber efectuado la transmisión, el solicitante podrá ingresar mediante el servicio de clave fiscal en la página "web" y seleccionar la opción denominada "Recupero de IVA por exportaciones - Integridad del archivo transmitido" para verificar si la información transmitida ha superado o no los controles de integridad por parte de esta Administración Federal.

DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REINTEGRO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la RG 2000/06, luego de presentada la declaración jurada y constatada la integridad de la información transmitida, los responsables deberán formalizar la presentación aportando los elementos que se indican seguidamente:

- a) Copia del Acuse de Recibo de DJ.
- b) El formulario de declaración jurada N° 404, generado por el respectivo programa aplicativo.
- c) Un informe especial extendido por contador público independiente. A tal fin serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en la resolución emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De resultar aceptada la presentación -incluida la integridad del archivo-, se entregará el duplicado sellado del formulario de declaración jurada N°404 y un acuse de recibo, como constancia de recepción. La fecha de dicha recepción será considerada fecha de presentación de la solicitud a todos los efectos.

1. Recepción Documentación Formal

Cult:	
Denominación:	
Periodo: (mm/AAAA)	1/2019
Secuencia:	Original
Fecha de Solicitud:	07/03/2019
Nro. Verificador (F.404)	864825
Nro. de Transacción Acuse de Recibo (F. 1016)	65167674

7 M.C. 2019
Controles de Integridad -OK

En caso de haberse asignado Fecha de Solicitud a presentaciones cuyos datos carecen de integridad, las mismas deberán ser retransmitidas vía web dentro de las 24 hs. siguientes a la fecha de proceso.
En caso contrario la Fecha de Solicitud carecerá de efecto.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

En los últimos años se ha visto incrementado el comercio internacional debido al gran auge con que la región se ha visto beneficiada y esto ha provocado que empresarios argentinos exporten sus productos ya sea bienes sin industrializar como bienes industrializados, o sea que el empresario le ha agregado valor a su mercancía. No solo bienes se exportan sino también servicios.

En esta práctica comercial es donde aparece otra incumbencia del profesional de ciencias económicas que va desde el asesoramiento hasta la emisión de un Informe especial para obtener el correspondiente reintegro de IVA por exportación.

La solicitud habiendo cumplimentado todos los trámites, explicados en el cuerpo de este trabajo, debería otorgarse al exportador en el plazo que fija la normativa respectiva.

En estos días que corren no se cumple y el exportador debe esperar en ocasiones más de 6 meses para recibir su reintegro. Por este motivo es que este trabajo busca dar las herramientas para que la presentación del trámite sea lo más prolija posible y no existan rechazos a la petición o enmiendas a la documentación presentada ante el organismo, logrando así reducir los plazos en la entrega del reintegro solicitado por el exportador al mínimo legal correspondiente.

CAPÍTULO VI

BIBLIOGRAFÍA

- Gabriel Vecchio y Enrique Pelle (2012). Reintegro del IVA por exportaciones. 2da Edición Ampliada y Actualizada. Editorial, ERREPAR
- Separatas de Legislación. Ley de Impuesto al Valor Agregado 23.349. Versión 4.0 (2014). Editorial, ERREPAR.
- Resolución General N° 2000/06 (2006). Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Código Aduanero Ley 22.415. Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
- PEREZ DIEZ, Humberto, Impuesto al valor agregado, 2º edición ampliada y actualizada, Ed. Errepar (Buenos Aires, mayo de 1997)
- REPÚBLICA ARGENTINA, Ley 23.349 .Ley de Impuesto al Valor Agregado, (T.O. 1997 y modif.) Texto actualizado.
- Decreto Reglamentario 692/98, del Impuesto al Valor Agregado.
<https://www.afip.gob.ar/genericos/documentos/RecuperolImpuestoValorAgregadoExportaciones.pdf>
- Resolución 18 del CPCECABA
- Decreto Reglamentario 1397/79 de procedimiento.
- Resolución General N° 4212 AFIP (2018). Infoleg – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.